

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal Declarativo De Existencia, Disolución Y Liquidación De Sociedad De Hecho adelantado por la señora María Angélica Ocampo Díaz en contra de la señora Ana Tilde Rojas De Aguirre y Herederos Determinados e Indeterminados del señor ALONSO AGUIRRE SUAREZ; informando que:

1) La señora Liliana Patricia Aguirre Rojas, contestó la demanda el día 30 de noviembre de 2020, codemandada frente a la cual corrieron los términos así:

Entrega de aviso:	16 de septiembre de 2020
Notificación por aviso:	18 de septiembre de 2020
Retiro de Copias:	21, 22 y 23 de septiembre se 2020
Traslado:	24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 de octubre de 2020.
Contestación de demanda:	30 de noviembre de 2020.

2) El señor Juber Alonso Aguirre Rojas se hizo presente dentro del proceso, otorgando poder y contestando la demanda.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 09 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA OCAMPO DIAZ
DEMANDADOS: ANA TILDE ROJAS DE AGUIRRE
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO AGUIRRE SUAREZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00035-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la señora Liliana Patricia Aguirre Rojas, toda vez que el escrito que hace sus veces se presentó de forma extemporánea.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Oscar Salazar Granada, identificada con cedula de Ciudadanía N° 9.855.571 con T.P. No. 97.789 del H. C. S. de la J para que represente los intereses de los señores Liliana Patricia Aguirre Rojas y Juber Alonso Aguirre Rojas en la forma y fines del mandato conferido.

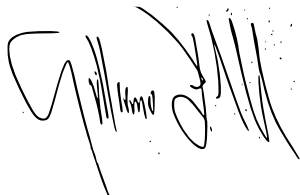
PARAGRAFO: TENER por notificada al señor Juber Alonso Aguirre Rojas por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301, en consecuencia se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por señor Juber Alonso Aguirre Rojas, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales)

y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso

CUARTO:POSPONER el Traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados, hasta tanto se integre el contradictorio (art. 370 C.G.P), esto es con los herederos indeterminados del señor señor ALONSO AGUIRRE SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 119 Manizales, 10 de diciembre de 2020 Juan Felipe Giraldo Jiménez Secretario
